68 (sesenta y ocho)

Asunción, 10 de abril de 2025.-

Ing. Mercedes Rodríguez. -
Unidad Ejecutora de Proyectos. - CAF. -
PRESENTE

Visto: El memorándum UOC N° 1.362/2.025, y su carpeta antecedente, acercados por Usted a esta Asesoría para su análisis y parecer: ----------

Considerando: Que el mencionado memorándum UOC N° 1.362/2025 de fecha 4 de abril de 2.025, remite "*.... el expediente completo con hojas foliadas (42) cuarenta y dos, a fin de remitir el documento solicitado, subsanando la observación realizada, para posteriormente ser remitida nuevamente ante la DNCP para su correspondiente difusión*" ...(sic). ----------

Que, por Nota DNCP N° 2735/2.025, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, presenta observaciones sobre el Proceso Licitatorio con ID 402.399, llamado MOPC 97/2.021, que se encuentra en la Etapa procedimental de Convenios Modificatorios. ----------

Antes de pasar al estudio de los puntos observados en la citada Nota DNCP N° 2.735/2025 de fecha 8 de abril de 2025, debemos puntualizar que esta representación se ratifica en los términos del Parecer N° 4 de fecha 25 de marzo de 2025 obrante a Fs. 53 al 57 de este legajo, Parecer en el cual se analizan los antecedentes y se responde a los puntos observados en la Nota DNCP N° 1.354/2025 de fecha 25 de febrero de 2025, anterior a la presente. ----------

También debemos referir que la Nota, DNCP N° 2.735/2025 de fecha 8 de abril de 2025, a partir del punto 1 de los Aspectos Observados, constituye una COPIA EXACTA, (336 palabras en 5 párrafos, palabra por palabra) de la Nota DNCP N° 1.354/2025 de fecha 25 de febrero de 2025, situación que nos interroga en el sentido de saber, si las 17 fojas remitidas como contestación (de la foja 46 a la 62) ***conteniendo parecer jurídico, documentación probatoria, justificación técnica y notas administrativas***, fueron estudiadas o no por la observante, ya que la misma, no realiza o no menciona juicio de valor sobre la citada contestación, constituyendo la misma, la respuesta TECNICA Y JURIDICA solicitada, en las observaciones planteadas por la nota DNCP N° 1.354/2025 de fecha 25 de febrero de 2025 y repetidas (o copiadas) de manera exacta en la nota DNCP N° 2.735/2025 de fecha 8 de abril de 2025. ----------

Luego de estas consideraciones, y habiendo ya presentado el análisis del pedido, el proceso de autorización y las documentales, de la prórroga de ...///...

Jorge R. Arauja Romero
Abogado
Mat. Nº 13.168

…///… 132 días, concedida sobre los Proyectos de: 1) Obras de la Estación de Peaje y 2) Sistema Tecnológico para el Control de Peso, análisis y parecer expuesto a fs., 53 al 57 de las presentes, mediante Parecer N° 4/2025 de fecha 25 de marzo de 2025, y.-

Que, a Fs.58 al 60, **dando cumplimiento al punto al punto 2 solicitado** en la nota DNCP N° 1.354/2025 de fecha 25 de febrero de 2025 y repetidas (o copiadas) de manera exacta en la nota DNCP N° 2.735/2025 de fecha 8 de abril de 2025, obra el DICTAMEN JURIDICO Y LEGAL N° 07/2025 en el cual se FUNDAMENTA EL PEDIDO DE PRORROGA, y se detallan los aspectos contractuales, reglamentarios y legales que fueron tenidos en cuenta para su concesión, aspectos concordantes con el Perecer jurídico N° 4/2025 ya mencionado .----------

Que en efecto, el mencionado DICTAMEN JURIDICO Y LEGAL N° 07/2025, expresa taxativamente: ***"… la prórroga solicitada por el CONSORCIO MEDITERRANEO, es por fuerza mayor debido a la demora en la gestión de revisión y aprobación del proyecto de la Estación de Peaje y la Estación de Pesaje, NO corresponde a una ampliación de los trabajos"*** … (sic) y en el párrafo siguiente se interesa en explicar cuáles fueron los hechos que motivaron la calificación de Fuerza mayor para el pedido de prórroga, **dando cumplimiento a los solicitado en el punto 1** de la nota DNCP N° 1.354/2025 de fecha 25 de febrero de 2025 y repetidas (o copiadas) de manera exacta en la nota DNCP N° 2.735/2025 de fecha 8 de abril de 2025.----------

Que a Fs. 52 al 46, se encentran rolados los documentos respaldatorios al pedido de prórroga de 132 días, a saber: Contrato y Cronograma de obras, documentación cuya copia también fue remitida en respuesta a la nota DNCP N° 1.354/2025 de fecha 25 de febrero de 2025 y repetidas (o copiadas) de manera exacta en la nota DNCP N° 2.735/2025 de fecha 8 de abril de 2025. ----------

Que a foja 61, se encuentra el Memorándum UEP CAF N° 526/2025 por el cual la Unidad sugiere la remisión del presente expediente, con la documentación puntualizada (Informe Técnico Legal N° 07/2025, Parecer legal N° 04/2025 de fecha 25 de marzo de 2025 y Contrato y cronograma de obras) *"…a la Unidad Operativa de Contratación a fin de dar continuidad a las gestiones correspondientes"* … ----------

Que por nota UOC N° 979/2025 de fecha 27 de marzo de 2025, obrante a fs. 62, se remite el legajo a la DNCP en respuesta a lo solicitado en su nota N° 1.354/2025. ----------

Por lo expuesto, es Parecer de esta Asesoría, que habiéndose estudiado la documentación y el procedimiento administrativo del pedido y concesión de la prórroga de 132 días en los proyectos de la estación de Peaje y el sistema …///…

Jorge R. Aranda Romero
Abogado
Mat. C.S.J. N° 213.168

…///… operativo de la estación de Pesaje, solicitado por el Consorcio Mediterráneo, y habiendo dado cumplimiento y respuesta a ambos puntos observados en la nota DNCP N° 1.354/2025 de fecha 25 de febrero de 2025 y reiterados (en forma idéntica en sus 336 palabras de manera exacta) con la nota DNCP N° 2.735/2025 de fecha 8 de abril de 2025, y, habiéndose remitido la documentación en la forma solicitada, esta Asesoría entiende que se ha cumplido con lo solicitado en el sentido de dar explicación sobre los puntos observados, por la que corresponde solicitar a la UOC, se remita nuevamente este legajo a la DNCP, solicitando a la observante, se tome razón de la documentación remitida (Informe Técnico Legal N° 07/2025, Parecer legal N° 04/2025 de fecha 25 de marzo de 2025 y Contrato y cronograma de obras) obrantes a fs. 46 a 60, y se expida sobre las respuestas y explicaciones expuestas en los mismos, y que corresponden a los puntos observados. ----------

Salvo mejor parecer de la Coordinación, atte. ----------

Jorge R. Aranda Romero
Abogado
Mat. C.S.J. N° 13.168